

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (07) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2017 - 01102 - 00 (*Cuaderno Principal*)

De los documentos visto a fol. 61-64, que dan cuenta del cumplimiento del emplazamiento ordenado con auto adiado 12/09/2019 (fol 60), y comoquiera que los emplazados no comparecieron al proceso dentro del respectivo término, como se dispuso en providencia del 18/09/2020 (fol.68), y con fundamento en el numeral 7° del artículo 48 y el artículo 108 del Código General del Proceso, el despacho, dispone:

Designar como Curadora Ad Litem de los demandados AURA LUZ MOSQUERA MOSQUERA y EUDES BENICIO ASPRILLA DOMINGUEZ, a la abogada KAROL DANIELA SANDOVAL GRIMALDOS identificada con C.C. 1.098.738.709 y T.P. 353.977 del C. S. de la J., quien puede ser notificada en correo electrónico «grimaldosabogada@gmail.com», según consta en el Registro Nacional de Abogados.

Por secretaría comuníquese la designación al abogado por el medio más expedito y adviértale que el nombramiento deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo enteramiento de este auto, siendo el cargo de forzosa aceptación, salvo que justifique su renuencia al mismo con prueba siquiera sumaria y, particularmente, en caso de alegar la posesión en cinco (5) o más procesos que se encuentren vigentes, deberá acreditar dicha situación más allá de la mera manifestación o relación de expedientes y que, en caso de incumplir la orden impartida en esta providencia, se ejercerán los poderes correccionales en su contra con multas de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 44-3 CGP). Secretaria controle el término concedido y proceda de conformidad.

Visto el mensaje de datos que antecede (fls. 72 a 87 cp.) por el cual el apoderado judicial de la cooperativa demandante afirma haber notificado a los demandados AURA LUZ MOSQUERA MOSQUERA y EUDES BENICIO ASPRILLA DOMINGUEZ, bajo las reglas del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, se pone de presente que deberá estarse a lo dispuesto en la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.19 del 10/05/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
La Juez

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5bec06c2766773ef0ef5c1364a39fa8672f0c4b61ae580e24cf1a9711f1e
c640**

Documento generado en 07/05/2021 02:42:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**